



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL

792

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, entre el Dr. Jorge L. Sabaté en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas; el Dr. Luis María Fiori en representación de la Cámara Argentina de Comercio y el Sr. Juan Carlos Gelmi en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, todos en nombre del sector empresario por una parte y por la otra los Señores Guerino Andreoni, Armando O. Cavaleri, Miguel Angel Olaviaga y Jorge Bence en representación de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, se conviene lo siguiente: PRIMERO: Los empleadores abonarán a su personal, en su caso, y por única vez, antes del día 30 de septiembre de 1989 una asignación especial no remunerativa que no integra el salario, a cuenta de las sumas que el Gobierno Nacional pueda disponer en un futuro, que sean abonadas como incremento de remuneración, o como adicional no remunerativo o en cualquier otra forma, como compensación por desfasaje de las remuneraciones acordadas para el trimestre julio-septiembre de 1989, o adicional para septiembre o por cualquier título que fuere. - SEGUNDO: La asignación especial no remunerativa acordada en el artículo 1* del presente convenio, tendrá un tope máximo de ~~A~~ 8.000, - (australes ocho mil) y el importe que por ella tendrán que abonar los empleadores se determinará en cada caso conforme se establece en el artículo 3*. TERCERO: Las empresas que: a) (por cualquier concepto, voluntaria o convencionalmente hayan abonado al personal, o a alguno de ellos, una suma superior a las que fijan las escalas vigentes del convenio; b) que no hayan descontado, o no descuenten, los anticipos que hubieron de pagar según el Decreto N* 157 artículo 5*, anticipos que al no haber sido descontados se considerarán como sumas voluntarias otorgadas

gadas por encima de las escalas; y siempre que en ambos casos dichas sumas de más no hayan sobrepasado la cantidad de ~~A~~ 8.000,- (australes ocho mil) abonarán a los empleados que se encuentren en esas condiciones una suma no remunerativa por única vez hasta alcanzar la cantidad precitada. CUARTO: Queda entendido que las sumas que se abonen según el punto anterior, absorberán hasta su concurrencia los incrementos que puedan otorgar el Gobierno en cualquier fecha que se dispongan ya sea que se refieren a compensar el desfase sufrido en el trimestre julio-septiembre, o por cualquier otro título, o que por algún concepto tienda a cubrir o adicionar alguna suma para el mes de septiembre. QUINTO: La parte sindical advierte que, si bien acepta el temperamento acordado para evitar el perjuicio circunstancial ocasionado a los trabajadores afectados por la reducción del ingreso de bolsillo durante el presente mes, deja aclarado que el presente acuerdo, tal como ha sido redactado, no resuelve el problema de adecuada integración en las escalas básicas, el que se transfiere y deberá ser considerado en la próxima negociación. -----



